



NACIONAL



RESOLUCION 1336/2008
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTEYSS)

Asociaciones sindicales. Otorgamiento de personería gremial al Sindicato de Empleados del Instituto Provincial de Obra Social La Rioja.
Del 27/10/2008; Boletín Oficial 31/10/2008.

VISTO el Expediente N° 95.260/2004 del Registro de la Delegación Regional LA RIOJA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL LA RIOJA con fecha 3 de diciembre de 2004.

Que por Resolución N° 479 de fecha 11 de diciembre de 1989 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 1519.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial comprende a los empleados del Instituto Provincial de Obra Social de La Rioja; con zona de actuación en la Provincia de LA RIOJA y Delegaciones de la Obra Social en todo el territorio de la República.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de junio de 2004 a noviembre de 2004 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley N° 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante suficiente respecto de los empleados del Instituto Provincial de Obra Social de La Rioja, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley N° 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley N° 23.551 a las siguientes entidades: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, y ASOCIACION DE TRABAJADORES PROVINCIALES - LA RIOJA.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N° 23.551, y subsidiariamente el artículo 30 de dicho ordenamiento legal, llegado el caso que pudiera tipificarse a la entidad peticionante como un sindicato de oficio, profesión o categoría.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES se opone al otorgamiento de la personería gremial a la peticionante invocando lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 23.551.

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES PROVINCIALES - LA RIOJA no contestó el traslado conferido, pese a encontrarse debidamente notificada.

Que con fecha 11 de marzo de 2008 se realizó en la Delegación Regional LA RIOJA la audiencia de cotejo de representatividad a la que concurrió la peticionante a exhibir la documentación requerida.

Que a dicha audiencia sólo concurrió a ejercer el derecho de control la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

Que con fecha 26 de mayo de 2008 se realizó una segunda audiencia de compulsión de representatividad en la Delegación Regional LA RIOJA a la que la ASOCIACION DE TRABAJADORES PROVINCIALES - LA RIOJA debía concurrir a acreditar su afiliación cotizante.

Que a la audiencia mencionada la preexistente señalada no compareció a los fines dispuestos, pese a encontrarse debidamente citada.

Que con fecha 27 de agosto de 2008 se realizó audiencia de cotejo en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a la que ninguna de las entidades preexistentes concurrieron, pese haber sido notificadas de su citación a comparecer para exhibir documentación que acredite su representación en el ámbito pretendido.

Que de la inspección realizada por funcionario de la Delegación Regional LA RIOJA ante el ente empleador, surge que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES no poseen afiliados en el período semestral requerido.

Que de la inspección mencionada surge que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION posee un afiliado en cada uno de los meses que comprenden el período junio de 2004 a noviembre de 2004 inclusive.

Que de la inspección mencionada surge que la ASOCIACION DE TRABAJADORES PROVINCIALES - LA RIOJA posee cinco afiliados en cada uno de los meses que comprenden el período junio de 2004 a noviembre de 2004 inclusive.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos equivalente al cincuenta y seis por ciento (56%) promedio respecto del universo de trabajadores pretendido, cumpliendo la exigencia del artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 467/88, y superior al diez por ciento (10%) exigido con relación a la afiliación que detentan las preexistentes.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que conforme lo previsto por la Resolución N° 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la [Ley de Ministerios N° 22.520](#) (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

El Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social resuelve:

Artículo 1° - Otórgase al SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL LA RIOJA con domicilio en la calle Pelagio B. Luna N° 345, Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA, la Personería Gremial para agrupar a todos los empleados del Instituto Provincial de Obra Social; con zona de actuación en la Provincia de LA RIOJA y delegaciones de la Obra Social en todo el territorio de la República Argentina.

Art. 2° - Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12/01.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección, Nacional del Registro Oficial, y archívese.

Dr. Carlos A. Tomada,

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

